

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año .....	80 rs.
Por seis meses .....	40
Por tres idem .....	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año .....	120 rs.
Por seis meses .....	60
Por tres idem .....	44

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

CIRCULAR NUM 4.

**CORREOS.**

La Reina (q. D. g) ha tenido á bien resolver que se saque á pública subasta la conduccion diaria de la correspondencia desde Palencia á Santander y vice-versa, bajo las condiciones del adjunto pliego. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1852.—Llorente.

**CONDICIONES** bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Palencia y Santander.

- 1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Palencia á Santander y vice-versa pasando por Aguilar, Reinosa y Torrelavega.
- 2.º La distancia que media entre Palencia y Santander se correrá en 22 horas con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de

caballerías mayores situadas en los puntos de la línea que se crean mas convenientes, de acuerdo con los Administradores de correos de Palencia y Santander.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder, ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Valladolid.

9.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes

al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Palencia y Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día tres de Febrero próximo á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de noventa mil reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Rentas de las provincias de Santander y Palencia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de nueve mil reales vellón en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que aumentada hasta la cantidad de quince mil reales, quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga, hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado, y con el mismo lema otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Palencia á Santander y vice-versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz, por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías, ni encargos, y si prefiriese hacer el servicio en carruages, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Dirección para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

### HIPOTECAS.

En la Gaceta de Madrid, número 5, del día 5 del corriente, se halla inserta la Real orden que dice así:

Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.—De conformidad con lo propuesto por V. I. ha tenido á bien S. M. la Reina conceder el plazo de cuatro meses, con relevación de multas, para la presentación y registro de los documentos de todas las adquisiciones de bienes procedentes de la mitad reservable de los vínculos y mayorazgos, y de capellanías ó patronatos que esten sujetos á aquella formalidad de la inscripción; pero entendiéndose esta gracia con tal de que se paguen previamente los derechos de hipotecas que determina el Real decreto de 26 de Noviembre último, ó bien los que rigieran en la época de la respectiva adquisición. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1852.—Aristizabal.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que tenga mayor publicidad con encargo á los Alcaldes constitucionales de que obliguen á los Alcaldes pedáneos de los pueblos sea leída la Real orden inserta en concejo pleno, y procurando que llegue á noticia de los escribanos contadores de hipotecas. El término de cuatro meses que se concede empezará á contarse desde el siguiente día al en que se inserte esta circular en el Boletín oficial de la provincia y concluirá al vencimiento de los cuatro meses. Santander y Enero 8 de 1853.—Tomás C. Agüero.

### Idem

En el Boletín oficial número 145 de 1.º de Diciembre próximo pasado se previno á los Ayuntamientos de la provincia que el día 5 del actual debían presentar en esta Administración el repartimiento duplicado de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del corriente año. Y en circular de 20 del propio Diciembre, inserta en el Boletín oficial número 151, se previno igualmente á los enunciados Ayuntamientos, que al evacuar aquel servicio acompañasen los estados prevenidos en la circular de la Dirección general del ramo de 9 de Mayo de 1850, ó sea el resumen de contribuyentes de 1 real á 50, de 50 á 100 ect., y el resultado del padrón de riqueza que sirviese de base para la confección del repartimiento; haciéndolo también de la copia del mismo que debe pasarse á la imprenta para su publicación. Pero es llegado el día de hoy, y solo cuatro Ayuntamientos son los que han cumplido con la remisión de aquellos documentos. Semejante apatía por parte de las corporaciones municipales en el cumplimiento de tan interesante servicio no ha podido menos de llamar la atención de esta oficina, con tanto mas motivo cuanto el 1.º del próximo mes de Febrero debe darse principio á la cobranza del primer trimestre, previa la aprobación del repartimiento por el Sr. Gobernador. En su consecuencia esta Administración ha acordado prevenir á los Señores Alcaldes y demás individuos de los Ayuntamientos de la provincia, que si en lo

que resta de mes no hubiesen presentado los repartimientos y estados de que queda hecho mérito, se verá en la imprescindible necesidad de proponer al Sr. Gobernador se les imponga las penas y responsabilidad que marcan las instrucciones.

Siendo tambien muy pocas las corporaciones municipales que han remitido la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este año, la Administración les recuerda al propio tiempo su pronto envío bajo la misma responsabilidad con que se les comina por los repartimientos de la territorial. Santander 8 de Enero de 1855. — Tomás C. Agüero.

## Seccion de Justicia.

Don Ramon Noval, Juez de primera instancia de este partido, de que el infrascrito escribano de su juzgado certifica.

Hago saber: que formada en este tribunal causa de oficio por la muerte alevosa dada á Domingo Barquin, natural de la villa de San Roque, se puso preso á Ramon Fernandez Ruiz (a) el de Quico, natural de la misma villa, de estado soltero, de edad de veinte y cinco años, de mas de cinco pies y tres pulgadas de estatura, vestido de pasiego, cuya causa sustanciada por todos sus trámites, se consultó con S. E. la Audiencia territorial, que mandó poner en libertad al Ramon, y habiéndolo ejecutado por medio de exhorto librado al juzgado de esa ciudad, en cuya carcel se hallaba como mas segura, se mandó por dicha audiencia reducirle nuevamente á prision, la que no ha podido verificarse á pesar de las mas esquisitas diligencias practicadas al efecto; y por último se me previene en Real auto de nueve del actual que libre despachos á los Jueces de primera instancia y Sres. Gobernadores de las provincias limitrofes, para su arresto y conduccion con seguridad á este Juzgado, y en su cumplimiento exhorto y requiero á V. S. y de mi parte le ruego que se sirva encargar á los Alcaldes constitucionales, guardias civiles y demas autoridades subalternas y encargadas de la proteccion y seguridad pública, procedan á la prision del procesado Ramon Fernandez, anunciándolo en el Boletin oficial y por los demas medios que juzgue oportunos, y si pudiese verificarse su arresto, le hará conducir con seguridad á este juzgado. Villacarriedo diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos. — Ramon Noval. — Por su mandado, Esteban Velez Villa.

### PARTE NO OFICIAL.

#### CUADRO ANALÍTICO

*del Comercio y navegacion de España y posesiones ultramarinas con los varios puertos del Báltico correspondiente al año p. p. de 1851, extractado de la Balanza general que en este Consulado se ha formado y remitido en manuscrito al gobierno de S. M.*

Han entrado en los puertos de España y de la is-

la de Cuba, procedentes de los varios puertos del Báltico, 164 buques cargados ó sean 10 buques mas que en el año anterior de 1850, y salido de España y de la isla de Cuba, con direccion al Báltico, 225 buques cargados ó sean 25 buques menos que en 1850, dando el total de las toneladas, apesar del mayor número de buques que ha habido, una baja de 4685 toneladas en las entradas é igualmente una baja de 924 toneladas en las salidas, apesar de que en este último año ha habido 25 buques menos. Atribúyese la baja que se nota en el porte de los buques que han ido á España etc., á la abolicion en Inlaterra del acta de navegacion, que en el dia permite á los buques rusos de gran cabida, despues de haber verificado la venta de sus maderas en España ó en un puerto cualquiera del Mediterráneo, de ir al mar negro á cargar trigo para Inlaterra en lugar de volver luego al Báltico á cargar maderas por segunda vez como antes hacian, siguiéndose de allí que parte de la exportacion de maderas ha debido hacerse en buques menores. La corta diferencia que se nota en el porte de los buques que han estado ocupados en la exportacion de nuestros productos y que casi iguala el de los buques del año anterior, apesar de su mayor número, proviene de los muchos buques anglo americanos de gran cabida que en 1851 han venido de la Isla de Cuba.

Que entre los 225 buques de diferentes banderas que en el año próximo pasado han estado ocupados en la exportacion de nuestros productos para el Báltico, no figura ninguno español, oponiéndose la legislacion comercial de la Rusia y Prusia á que se dirijan nuestros buques á sus puertos, la primera por razon de los crecidos derechos de navegacion y el recargo de 50 por 100 de los derechos de importacion que impone á la bandera española, única que no sea privilegiada, y la segunda por razon del pesado derecho de bandera á que la nuestra se halla sujeta en los puertos prusianos: los otros paises del Báltico, incluso este, ofrecen pocas ventajas á nuestros navegantes.

El valor de la importacion en España ect. de esta procedencia asciende en 1851 á rs. vn. 7.827.166, produciendo así una diferencia de menos, á favor del último año de rs. vn. 3.642.726, comparando el valor de la importacion de dicho año con el del año anterior de 1850 en que subió á rs. vn. 11.489.892. Esta baja es debida á la corta cantidad de lino y á la menor cantidad de maderas destinadas á la construccion naval, que en el año próximo pasado se han extraido para España.

El valor de la exportacion de España y de la Isla de Cuba para los varios puertos del Báltico ha experimentado un aumento de rs. vn. 13.586.703, habiendo el total de la exportacion en 1851 ascendido á la crecida suma de rs. vn. 110.723.083, mientras que en el año anterior solo subió á rs. vn. 97.136.380. Proviene esto de haberse aumentado la exportacion de los azúcares de la Habana con cerca de 16 millones de libras, los vinos con 720 pipas, los frutos verdes con 3995 cajas, y los higos con 65,431 libras, bien que tambien se nota una baja, aunque poco considerable en varios artículos, tales como las pasas, el plomo, la sal ect.

El movimiento mercantil entre España y sus colo-

nias y los puertos del Báltico, asciende en 1851 á rs. vn. 118.550,249, calculados los valores de los varios artículos que constituyen la importacion y exportacion, segun los precios medios de los precios corrientes, publicados en diferentes puntos y en diferentes periodos del año.

La diferencia que resulta entre la importacion y exportacion asciende á favor de esta última á rs. vn. 102.895,917.

El azúcar continúa siendo el renglon mas importante de nuestra exportacion para el Báltico, habiendo ido aumentando de año en año, hasta que en último ha llegado á 80.258,320 libras ó sean 200,646 cajas de cuya cantidad la Rusia ha recibido 69538337 libras y Copenhague 6.097,622 libras.

La exportacion de nuestros vinos que en 1850 habia bajado algo ha vuelto á tomar incremento en el año próximo pasado, habiéndose, tanto en Copenhague como en Cronstadt, S. Petersburgo y Riga, recibido mayor cantidad que en el año anterior y siendo probable que en el presente aun aumentará mas, tanto para la Rusia donde los vinos españoles van adquiriendo una reputacion siempre creciente, como para este pais en que la rebaja de 25 por 100 en los derechos de importacion que se hizo al principio del año próximo pasado, aun no ha podido tener grande influjo con respecto al consumo de nuestros vinos, por las grandes existencias de vinos franceses, que alabrirse el año 1851 habia en la plaza de Copenhague.

Ademas de la importacion directa, se han importado indirectamente de varios mercados europeos,

especialmente de Londres, Liverpool, Hamburgo, Breme, Amsterdam y Anveres, en los puertos de San Petersburgo, Cronstadt y Riga, cantidades bastante crecidas de nuestros productos que sin embargo no me es dado detallar por la carencia de datos, expresándose en los documentos presentados en esta aduana del Sund, el origen si no tan solo la procedencia de las mercancías que pasan. La importacion indirecta de nuestros productos en este pais es insignificante y en Suecia y Prusia nula, subsistiendo para ello las razones manifestadas en la balanza del año anterior.

*El progreso de la balanza en el quinquenio de 1847 al 1851 es el siguiente.*

	Importacion en España-Rs. vn.	Exportacion de España y de la Isla de Cuba-Rs. vn.	Total del movimiento comercial. Rs. vn.
1847	12007857	66652255	78660130
1848	9763875	79469178	89232212
1849	9571685	115006341	122578026
1850	11469685	97136380	108606272
1851	7827166	110723083	118550249

Estos son los resultados que arrojan de sí los infinitos documentos que se han tenido á la vista para la formacion de la Balanza que en este Consulado se forma todos los años para ilustracion del gobierno de S. M. y para generalizar mas el conocimiento de nuestra verdadera situacion comercial hácia los paises del norte, á cuyo fin y para que se conozca la importancia de nuestras relaciones comerciales con el Báltico, añado aun el siguiente cuadro extractado de la Balanza de los últimos cinco años.

**Estado comparativo de los principales efectos que se han extraido de España y de la Isla de Cuba para los varios puertos del Báltico en el quinquenio de 1847 á 1851.**

Articulos.	1847	1848	1849	1850	1851
Almendras.....	104836 libras.	54517 idem	99467 idem	50365 idem	64915 idem
Aceite.....	1729 pipas.	4651 idem	4494 idem	52¼ idem	37 idem
Azucar.....	32466295 libras.	41687207 idem	55262159 idem	64544867 idem	80258320 idem
Azafrán.....	100 libras.	21 idem	42¾ idem	45 idem	5 idem
Café.....	525388 libras.	306244 idem	451612 idem	255075 idem	253096 idem
Cigarros.....	1822 millar	1224 idem	3318 idem	3009 idem	2743¼ idem
Higos.....	179506 libras.	244455 idem	259956 idem	192467 idem	257598 idem
Limonos y Naranjas.	12105 cajas.	5584 idem	6881 idem	6511 idem	10506 idem
Palos de tinte.....	624700 libras.	414875 idem	107428 idem	916907 idem	453000 idem
Pasas.....	1394510 libras.	2176816 idem	3115584 idem	2595832 idem	2181164 idem
Plomo.....	761438 libras.	1828480 idem	3105657 idem	2383550 idem	1183166 idem
Ron.....	140 pipas.	4 idem	50 idem	446 idem	194 idem
Sal.....	562442 fanega	1127811 idem	1078514 idem	867248 idem	752569 idem
Tabaco en rama.....	8235 libras.	32873 idem	13561 idem	38964 idem	12102 idem
Melones, uvas, cáscaras de naranjas y lim.	560000 rs. vn.	525220 idem	666372 idem	686562 idem	950460 idem
Vinos.....	2937 pipas.	3969 idem	6973 idem	4613 idem	5333 idem

Hecho en el Consulado de S. M. en Elseneur el 10 de Enero de 1852.—El Consul de S. M., Enrique Luis Belman.

#### ANUNCIOS.

*Gobierno de la Provincia de Santander.*

D. Remigio de Saro Oejo ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Cayou para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage, lo verifique ante su respectivo alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha Santander 11 de Enero de 1853.—Gauza.

*De Santander á la Habana.*

Saldrá á principios del próximo mes de Febrero la fragata *PAQUITA*, al mando de su capitán Don José M. Martínez Viademonte. Admite pasajeros y se les dará un escelente trato. La despacha D. Carlos Sierra, en el muelle, número 25.

Imp., lit. y lib. de Martínez.